

**Derechos humanos, desplazamiento forzado e  
industrias extractivas en Colombia.**

**La incidencia del  
derecho Internacional en la construcción de  
una política pública nacional.**

**Beatriz Eugenia Sánchez and René Urueña**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Colombia constituye actualmente el país con mayor número de desplazados internos del mundo, muy por delante de los cuatro siguientes: Irak, Sudán, la República Democrática del Congo y Somalia .



Las fuentes oficiales reconocen más de tres millones y medio de personas en situación de éxodo forzados, mientras las ONGs sitúan la cifra más allá de los cinco millones

Estas cifras, no obstante, sólo reflejan una de las múltiples facetas del desplazamiento en Colombia. Se refieren únicamente a las personas expulsadas en razón al conflicto armado que azota al país desde hace más de sesenta años.



Pero los éxodos forzados en este país no son únicamente consecuencia de esta guerra. También son el producto de un modelo económico en el que la industria extractiva y la agroindustria son vistos como motores del desarrollo.



La migración forzada causada por el modelo de desarrollo que se está implementado en Colombia -en el que la minería ocupa un papel central- ha estado ausente, no sólo del debate en torno a la política pública de atención a los desplazados, sino de cualquier discusión.

Ello pesar de numerosos estudios que señalan la conexión entre este modelo económico y la expulsión de población (Cernea, Rajagopal, Ravi, Courtland Robinson).

Incluso las instancias internacionales promotoras de esta vía de crecimiento y desarrollo han reconocido esta problemática (Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo).



En un contexto como el colombiano una actividad como la minería a gran escala –capaz de movilizar y genera gran cantidad de recursos- exacerba las tensiones preexistentes, generando procesos violentos de despojo y desplazamiento. Es preciso tener en cuenta:

- Conflicto armado
- Inequitativa distribución de la tierra: El 1,4% de los propietarios posee el 65% (Comisión de Seguimiento a la política de desplazamiento 2008)
- Desarrollo minero en áreas periféricas
- Presencia de población afro e indígena vulnerables
- Historia de desplazamiento como instrumento en todos los conflictos del país.



En su informe de 2011 [Peace Brigades International](#) señala que si bien sólo el 35% de los municipios del país posee recursos minero/energéticos. Éstos representan el 87% de las localidades generadoras de éxodos forzados.

[CODHES](#), en su reporte del mismo año, también señala la relación entre el desplazamiento y la explotación minera y petrolera.

El informe sombra sobre la aplicación del TLC entre Colombia y Canadá da cuenta de numerosos casos en los que el desarrollo de proyectos mineros, financiados por empresas canadienses, han implicado la expulsión de la población local.

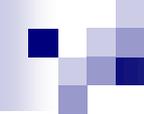


La migración forzada en este contexto se genera por tres vías distintas.

- Grupos armados ilegales ejercen sobre la comunidad asentada en la zona presión para que vendan su tierra barata, o simplemente para que la abandonen. Una vez que obtienen el control de los territorios, construyen una falsa legalidad, lo que les permite actuar como los dueños legales para negociar con las autoridades y los inversionistas privados las condiciones que permitan el desarrollo de proyectos productivos en esas tierras.

- Las empresas emplean directamente los grupos armados para expulsar a la población local y así el control de los territorios.
- Las comunidades, básicamente indígenas, se ven obligadas a abandonar sus territorios dada la contaminación ambiental y la destrucción de los recursos, causadas por la implementación de proyectos mineros.





El desplazamiento no ha sido contemplado como un efecto, siquiera posible de esta industria extractiva. El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, aprobado por la ley 1450 de 2011, establece las bases de la política minera y reconoce los riesgos ambientales que esta propuesta supone, al tiempo que esboza las medidas para conjurarlos. Así mismo establece la necesidad de establecer canales de participación con las comunidades afectadas por el desarrollo de los proyectos mineros. Sin embargo, **guarda total silencio sobre los riesgos de desplazamiento** de la población que habita en las áreas que serán objeto de explotación.

Por otra parte Colombia cuenta con una de las políticas de atención a los desplazados internos más sofisticada y completa a nivel global. Naciones Unidas ha reconocido, en varias ocasiones, que es una de las que mejor refleja los mandatos internacionales en la materia.

Sin embargo, esta política, no protege a quienes han sido expulsados de sus hogares en razón al desarrollo de proyectos económicos. Ni siquiera los considera desplazados.





El vínculo entre desplazamiento forzado y el desarrollo de las industrias extractivas parece evidente. Sin embargo las autoridades se empeñan en negarlo. **La pregunta es por qué?**

La respuesta es, a la vez, muy simple y muy compleja. La política colombiana diseñada para proteger a los desplazados es ciega a los éxodos generados por el modelo de desarrollo.

La política nacional de atención al desplazamiento interno sólo se ocupa de las personas expulsadas por el conflicto armado.



Las leyes que la regulan así lo establecen (ley 387 de 1997 y ley 1448 de 2011) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional avala esta limitación. Ello a pesar del Auto 005 de 2009.



Posibles razones de la exclusión de lo desplazamientos vinculados al modelo de desarrollo, en especial a los proyectos mineros:

- Presiones de las multinacionales y empresas nacionales.
- Razones presupuestarias
- Intentos por ofrecer una imagen amable del país a los inversores extranjeros.

Estás razones **no son suficientes**



Las razones de este silencio deben buscarse no sólo en el nivel nacional. La decisión doméstica de no incluir a estas personas en el esquema de protección no responde únicamente a consideraciones locales. Es el producto de la interacción ente el derecho nacional y dos regímenes internacionales, que han influenciado profundamente el proceso de construcción de la política nacional. Se trata, por un lado, del Derecho internacional de los desplazados internos, y por el otro del régimen de inversiones extranjeras.

- El Derecho internacional del desplazamiento interno tiene en los *Principios Rectores del desplazamiento interno*, su principal instrumento.
- Propone un modelo para la gestión de las migraciones no voluntarias no vinculante.
- Se centra en la protección y control de los refugiados en potencia. Por tanto los desplazados generados por la minería no son su prioridad



- 
- Los Acuerdos Internacionales de Inversión ofrecen protección a la inversión foránea en cuatro áreas: acceso al mercado, no discriminación, prohibición de la expropiación sin compensación adecuada y arreglo de disputas.
  - Este régimen está construido sobre dos premisas básicas: La necesidad de protección el inversor extranjero, que es percibido como vulnerable ante el Estado que acoge su inversión, y la desconfianza frente a los sistemas domésticos para llevar a cabo esta tarea.
  - Este enfoque protector del inversor foráneo ha llevado a evitar ahondar en cuestiones incómodas para su sujeto de especial atención



La ausencia del desplazamiento generado por los proyectos mineros de la política colombiana es el resultado de una amalgama de razones. Estas son:

■ A nivel doméstico:

- Las presiones de las empresas nacionales y multinacionales para excluir este tipo de migraciones de la agenda.
- Razones presupuestarias, pues la ampliación de los programas de atención a la población desplazada a este colectivo implica un significativo aumento de los recursos destinados a este rubro; y
- Razones de imagen, pues permite presentar al conflicto armado como la única causa de violaciones de derechos humanos en el país.



- En el nivel global:

- La ausencia de un verdadero compromiso por parte del régimen internacional del desplazamiento interno con este tipo de éxodos. Dado que quienes sufren este tipo de éxodos tienen pocas posibilidades de transformarse en migrantes transnacionales de forma masiva, no son sujetos prioritarios de atención.
- El enfoque del régimen internacional de inversión, basado en la fragilidad del inversor, lo que permite omitir la regulación de asuntos como el desplazamiento forzado generado directa o indirectamente por la actividad desarrollada por el sujeto de su protección.